



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 070 DE 2010

(Acta No. 033 del 30 de agosto de 2010)

Por la cual se resuelve un recurso en subsidio de apelación presentado por la Doctora Sandra Tatiana Suescún Ospina, a raíz de la convocatoria II-2010-015-FCARN, Numeral 2, Escuela de Ciencias Animales

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos Superiores No. 004 de 2009 y No. 002 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que en atención al recurso en subsidio de apelación del 25 de agosto de 2010, correspondiente a la Convocatoria II-2010-015-FCARN, Numeral 2, Escuela de Ciencias Animales, presentado por la Dra. Sandra Tatiana Suescún Ospina, el Consejo Académico se reunió en la sesión ordinaria No. 033 del 30 de agosto de 2010, a la cual asistieron el Vicerrector Académico, el Director del IIOC, el Decano de la Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería, el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, la Decana de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, el Representante de los Directores de Escuela, de Departamento y de Institutos, el Representante de los Directores de Programas, la Representante de los Estudiantes, la Asesora de Planeación y el Secretario General para analizar lo pertinente a este recurso de apelación, así:

HECHOS

Que la Vicerrectoría Académica mediante invitación pública a Concurso de méritos para Vinculación de Profesores Ocasionales del 3 de agosto de 2010, promovió por la página web el concurso para vincular un Docente Ocasional de Tiempo Completo para la Escuela de Ciencias Animales, en el Área de Producción Agropecuaria.

Que los requisitos para participar en esta convocatoria eran los siguientes: en cuanto a grados académicos, ser Médico Veterinario Zootecnista preferiblemente con posgrado en Manejo de Sistemas y en cuanto a experiencia, certificar la docencia universitaria.

Que entre los días 3 y 9 de agosto de 2010 se recibieron tres hojas de vida para participar en dicho concurso, correspondientes a los siguientes profesionales: Sandra Tatiana Suescún Ospina, David Eduardo Rangel Pachón y Diana Milena Torres Novoa.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales se reunió el día 12 de agosto de 2010 para la preselección de las hojas de vida, siendo seleccionados los tres profesionales anteriores.



RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 070 DE 2010

(Acta No. 033 del 30 de agosto de 2010)

Por la cual se resuelve un recurso en subsidio de apelación presentado por la Doctora Sandra Tatiana Suescún Ospina, a raíz de la convocatoria II-2010-015-FCARN, Numeral 2, Escuela de Ciencias Animales

Pág. 2 de 6

Que el día 20 de agosto de 2010 procedieron los seleccionados a presentar la prueba de conocimientos ante el jurado integrado por los siguientes docentes: José Ricardo Corredor Matus, Hugo Vladimir Sánchez Moreno, Mario González Gómez y Lida Cruz Jerónimo.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales el 23 de agosto de 2010 en sesión No. 014 recibió del anterior jurado los resultados de la prueba de conocimientos y mediante la valoración de las hojas de vida, se obtuvieron los siguientes resultados: David Eduardo Rangel Pachón 62 puntos, Sandra Tatiana Suescún Ospina 58.4 puntos y Diana Milena Torres Novoa 44.85 puntos.

Que al publicarse los anteriores resultados el 23 de agosto de 2010, la concursante Sandra Tatiana Suescún Ospina interpuso el día 25 de agosto de 2010, recurso de reposición y en subsidio de apelación de que trata el presente documento.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales se reunió el día 26 de agosto de 2010 para resolver el recurso de reposición interpuesto por la Dra. Sandra Tatiana Suescún Ospina, decidiendo al respecto, según el oficio del 30 de agosto de 2010, lo siguiente:

- “1. Declarar no habilitado al señor David Eduardo Rangel Pachón para participar en la convocatoria II-2010-015 FCARN para el cargo de docente ocasional de Tiempo Completo.
2. Ratificar la calificación de la concursante Sandra Tatiana Suescún Ospina en cuanto a su experiencia investigativa.
3. Ratificar la calificación del plan de clase realizada por el respectivo jurado designado para dicha convocatoria.
4. Ratificar la calificación del jurado Hugo Vladimir Sánchez Moreno en relación con su proceso de evaluación de la propuesta de investigación.
5. Señalar como calificación definitiva de la concursante Sandra Tatiana Suescún Ospina el puntaje de 57.4, el cual se publicará una vez queden en firme los resultados de la presente convocatoria” (folio 28).

Que el Consejo Académico, con base en lo anterior, analizó las siguientes peticiones:

PETICIONES

- “1. Que se declare no elegible o no habilitado al señor David Eduardo Rangel Pachón para participar en el concurso para el cargo de profesor ocasional de tiempo completo de la convocatoria II-2010-015 FCARN, numeral 2, Escuela de Ciencias Animales.



RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 070 DE 2010

(Acta No. 033 del 30 de agosto de 2010)

Por la cual se resuelve un recurso en subsidio de apelación presentado por la Doctora Sandra Tatiana Suescún Ospina, a raíz de la convocatoria II-2010-015-FCARN, Numeral 2, Escuela de Ciencias Animales

Pág. 3 de 6

2. Que se reconsidere la calificación que se le asignó en la Hoja de Vida, en cuanto al ítem de experiencia investigativa.
3. Que se incluya y califique su plan de clase radicado en los tiempos correspondientes en la Secretaría de la Facultad y se incluya en el resultado final de la clase magistral.
4. Que se excluya la calificación del jurado Hugo Vladimir Sánchez Moreno en el proceso de evaluación de su proyecto de investigación y/o se le justifique la permanencia de la nota asignada por el docente en el proceso.
5. Que en el caso de que la revisión de las pruebas aportadas modifique su puntaje, este sea corregido públicamente.

A la vez, estudió y revisó las siguientes pruebas, como soporte de lo recurrido por la Dra. Sandra Tatiana Suescún Ospina:

PRUEBAS

- “1. La no presentación por parte del profesional David Eduardo Rangel Pachón del documento correspondiente a la certificación de su experiencia en docencia universitaria.
2. Certificación suscrita por el Dr. Álvaro Ocampo Durán, profesor investigador del Grupo de Investigación en Sistemas Sostenibles de Producción con énfasis en Palmas Tropicales.
3. Copia física y medio magnético del proyecto de investigación “Diseño de un Sistema de Cría de Cerdos a Campo Abierto como Estrategia de Transformación del Potencial Productivo de la Altillanura Disectada del Departamento del Meta”, proyecto de aula “Establecimiento de un Sistema de Ceba de Cerdos en Cama Profunda Alimentados con Dietas Ricas en Ácidos Grasos en las Instalaciones de la Granja Barcelona de la Universidad de los Llanos” y el plan de clases.
4. Oficio del 20 de agosto de 2010 presentado al Consejo de Facultad suscrito por la recurrente.
5. Oficio del 23 de agosto de 2010 presentado por el Dr. Álvaro Ocampo Durán al Consejo de Facultad” (folio 29).

Teniendo en cuenta lo hasta aquí planteado, el Consejo Académico hizo el siguiente análisis:

1. En relación con la primera petición y después de revisar toda la documentación enviada sobre este recurso al Consejo Académico (30 folios), se verificó que efectivamente el señor David Eduardo Rangel Pachón no cumplió con la exigencia para la invitación pública a concurso de méritos aquí tratada, relacionada con la “Experiencia Docente Universitaria Certificada”, porque no se encontró documento alguno que evidenciara lo anterior.



RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 070 DE 2010

(Acta No. 033 del 30 de agosto de 2010)

Por la cual se resuelve un recurso en subsidio de apelación presentado por la Doctora Sandra Tatiana Suescún Ospina, a raíz de la convocatoria II-2010-015-FCARN, Numeral 2, Escuela de Ciencias Animales

Pág. 4 de 6

De esta manera, se estableció de manera clara y contundente que el señor David Eduardo Rangel Pachón, al no cumplir con el mencionado requisito, su participación en el concurso ha debido inmediatamente terminar, no habiendo sido objeto, por lo tanto, de calificación alguna. Esta falla cometida por el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, llamó la atención a la Representante de los Estudiantes, pues consideró que se ha debido detectar esta situación desde el comienzo del concurso.

2. En cuanto a la segunda petición, como bien lo analizó el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, "...la concursante Tatiana Suescún Ospina no demostró haber tenido experiencia investigativa alguna, ya sea en la Universidad o fuera de ella. Por el contrario, la certificación suscrita por el Dr. Álvaro Ocampo Durán del 3 de agosto de 2010 se refiere a que la profesional Suescún tan solo ha participado en la "formulación de proyectos de investigación" (folio 29).

En relación con las otras referencias a que hace mención la certificación del Dr. Álvaro Ocampo Durán (folio 13), como son la Consultoría de los Estándares de la Round Table para la Sostenibilidad de la Palma de Aceite, caso Colombia, la Evaluación de los proyectos "Finca Campesina con Palma de Aceite" y "Reactivación de la Cadena Productiva Carare Opón", de la Corporación de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio y Formulación de la Agenda Prospectiva de Ciencia y Tecnología del Departamento del Meta "Oportunidad de Futuro" 2003-2010, no se consideran que estas referencias permitan valer la participación de la Dra. Suescún a nivel de investigación, sino como bien lo precisa el Dr. Ocampo en su certificación, su labor se cumplió allí tan solo "...a nivel de profesional de apoyo" (folio 13). Por lo tanto, el Consejo Académico también comparte lo afirmado por el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales en el recurso de reposición, al concluir que las citadas referencias, en cuanto a la Dra. Suescún "...no demuestran tampoco su participación efectiva en procesos de investigación" (folio 28).

3. Al atender la tercera petición, se constató, como así lo hizo el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales que "...el plan de clase a que se refiere la Dra. Suescún, sí fue tenido en cuenta en la calificación realizada por el respectivo jurado, situación que se comprobó al revisar el "Formato de prueba de conocimientos para convocatoria de profesores ocasionales de tiempo completo" el cual incluye el plan de clase, donde se le asignó un puntaje de 2.5" (folio 28). Por lo tanto, la revisión anterior no amerita aumentar el puntaje que le dio, sobre este plan, el jurado.



RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 070 DE 2010

(Acta No. 033 del 30 de agosto de 2010)

Por la cual se resuelve un recurso en subsidio de apelación presentado por la Doctora Sandra Tatiana Suescún Ospina, a raíz de la convocatoria II-2010-015-FCARN, Numeral 2, Escuela de Ciencias Animales

Pág. 5 de 6

4. Al revisar la cuarta petición, el Consejo Académico respeta la calificación dada por el jurado Hugo Vladimir Sánchez Moreno y no considera pertinente excluirla del proceso de evaluación practicada por dicho jurado. Si bien, este Consejo reconoce el esfuerzo y trabajo serio realizado por la Dra. Suescún en este concurso, es prudente tener en cuenta los conocimientos que el docente calificador tiene sobre los sistemas de producción agropecuaria del Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia, los cuales lo habilitan para dar la calificación que él considera.
5. Al analizar su quinta petición, se observó que el "...puntaje real de su participación en esta convocatoria fue de 57.4 puntos y no de 58.4 puntos, dado que en el "Formato de la prueba de conocimientos" el total es de 28.5 y no de 29.5 puntos, lo que implica la reducción del puntaje total en dicha prueba" (folio 28), tal y como así lo comprobó el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales. Esta falla también llamó la atención de la Representante de los Estudiantes, lo mismo que a la Decana de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación, pues manifestaron su extrañeza porque un grupo de profesionales, actuando como jurados, incurran en este tipo de errores.

Al respecto, el Vicerrector Académico expresó que debe tenerse en cuenta que los Consejos de Facultad y los jurados que se vienen designando para este tipo de concursos, no tienen toda la claridad que conlleva realizarlos, pues al momento se está aplicando un estatuto de vinculación de docentes nuevo y que las fallas aquí cometidas, más que por descuido, son causadas por confusión.

Que el Consejo Académico, con base en todo lo hasta aquí analizado y en mérito de lo expuesto, de manera unánime,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Confirmar la decisión emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales en la sesión efectuada el 26 de agosto de 2010, conforme a las consideraciones plasmadas en esta providencia, y que nos permite concluir, así:

- Declarar al señor David Eduardo Rangel Pachón no habilitado para participar en la convocatoria II-2010-015 FCARN para el cargo de docente ocasional de Tiempo Completo, razón que implica desconocer el puntaje inicialmente asignado por el jurado calificador.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 070 DE 2010

(Acta No. 033 del 30 de agosto de 2010)

Por la cual se resuelve un recurso en subsidio de apelación presentado por la Doctora Sandra Tatiana Suescún Ospina, a raíz de la convocatoria II-2010-015-FCARN, Numeral 2, Escuela de Ciencias Animales

Pág. 6 de 6

- Ratificar la calificación de 0.5 puntos de la Dra. Sandra Tatiana Suescún Ospina, en relación con su experiencia investigativa.
- Ratificar la calificación de 2.5 puntos del plan de clase realizado por el jurado designado para esta convocatoria.
- Ratificar y no excluir la calificación de 16 puntos del jurado Hugo Vladimir Sánchez Moreno, en cuanto al proceso de investigación.
- Determinar como calificación definitiva de la Dra. Sandra Tatiana Suescún Ospina en el concurso aquí tratado, el puntaje de 57.4, el cual se publicará con los resultados de este proceso, una vez quede en firme el presente recurso.

ARTÍCULO 2°. Recomendar a la Vicerrectoría Académica ordenar lo más pronto posible, una nueva convocatoria para vincular un Docente Ocasional de Tiempo Completo para la Escuela de Ciencias Animales, en el Área de Producción Agropecuaria. Lo anterior en vista a que la actual convocatoria queda desierta y debido a las grandes necesidades de servicio que exigen al Área de Producción Agropecuaria a llenar de manera urgente este campo dentro de su planta del cuerpo docente.

ARTÍCULO 3°. Ordenar la notificación de la presente Resolución a la Dra. Sandra Tatiana Suescún Ospina (Cédula de Ciudadanía No. 65.763.713 de Ibagué), informándole que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°. Señalar que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 30 días del mes de agosto de 2010.

EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ
Presidente

HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario